

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 557 final
Bruselas, 28.11.1994

94/0214 (CNS)

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

94/0214 (CNS)

RELATIVA A LA FIRMA

DEL TRATADO DE LA CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA

Y A SU APLICACIÓN PROVISIONAL

POR PARTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(PRESENTADA POR LA COMISION CONFORME AL

ARTICULO 119. PARRAFO 2 DEL TRATADO CE)

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

RELATIVA A LA FIRMA

DEL TRATADO DE LA CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA

Y A SU APLICACIÓN PROVISIONAL

POR PARTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA

DE LA ENERGÍA ATÓMICA

(PRESENTADA POR LA COMISION CONFORME AL

ARTICULO 119. PARRAFO 2 DEL TRATADO CEEA)

**Comunicación de la Comisión
al Consejo y al Parlamento Europeo**

para la firma y la aplicación provisional por parte de las Comunidades Europeas
del Tratado de la Carta Europea de la Energía

**Adaptación de las propuestas de la Comisión*
conforme al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE
y al párrafo segundo del artículo 119 del Tratado CEEA**

1. El 21 de septiembre de 1994, la Comisión adoptó una comunicación para la firma y la aplicación provisional por parte de las Comunidades Europeas del Tratado de la Carta Europea de la Energía, junto con una Decisión del Consejo sobre la base del Tratado CE y un proyecto de Decisión del Consejo y la Comisión sobre la base de los Tratados CECA y CEEA*.
2. La Comisión había propuesto como fundamento de la Decisión del Consejo el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 73 C y sus artículos 113 y 235, conjuntamente con la segunda frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 228.
3. Cuando las instancias del Consejo sometieron a examen la Comunicación, una delegación pidió la concurrencia de unos fundamentos jurídicos distintos de los propuestos por la Comisión con objeto de dar fundamento a otras disposiciones secundarias contenidas en el Tratado. Habida cuenta del paralelismo establecido con el debate dedicado a la conclusión de los acuerdos adoptados en la Ronda Uruguay, se había convenido en suspender las conversaciones a la espera del dictamen 1/94 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre esta cuestión. El citado dictamen fue emitido por el Tribunal con fecha 15 de noviembre de 1994.
4. Aunque las consecuencias del mencionado dictamen 1/94 exigen un análisis detallado, es urgente adoptar una posición sobre la incidencia del mismo en la adopción del Tratado, habida cuenta de la premura del plazo para la firma del Tratado de la Carta Europea de la Energía (17 de diciembre de 1994).
5. No se ponen en entredicho los fundamentos principales adoptados en la Comunicación inicial de la Comisión*, por lo que, en consecuencia, deben mantenerse.

Sin embargo, a la vista del dictamen 1/94 del Tribunal, la Comisión considera que sería conveniente añadir como fundamentos el apartado 2 del artículo 54, la última frase del apartado 2 del artículo 57, y los artículos 66 y 100 A, sobre todo debido a las cláusulas de reciprocidad que figuran en los actos legislativos comunitarios aplicables en los ámbitos contemplados por los citados artículos.

* COM(94)405 final, COM(94)405 final/2 (únicamente E) y COM(94)405 final/3 (todas las lenguas salvo E).

6. En consecuencia, la Comisión propone una adaptación del primer "Visto" de su propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma del Tratado de la Carta Europea de la Energía y a su aplicación provisional por parte de la Comunidad Europea, que quedaría sustituido por el texto siguiente:

"Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 54, la última frase del apartado 2 de su artículo 57, su artículo 66, el apartado 2 de su artículo 73 C, su artículo 100 A, 113 y 235, conjuntamente con la segunda frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 228"

7. De acuerdo con la propuesta inicial de la Comisión, el proyecto de Decisión del Consejo y de la Comisión CECA y CEEA se fundamentaba en el párrafo primero del artículo 95 del Tratado CECA y el párrafo segundo del artículo 101 del Tratado CEEA.
8. El razonamiento expuesto en el punto 27 del dictamen 1/94 del Tribunal de Justicia de las CE permite considerar que las disposiciones del Tratado de la Carta Europea de la Energía que tratan de la liberalización del comercio de productos energéticos, incluido el carbón, pueden quedar cubiertos por el artículo 113 de Tratado CE.

En cuanto al Tratado CEEA, no puede extraerse la misma conclusión del punto 24 del dictamen del Tribunal. En efecto, las disposiciones relativas al abastecimiento (artículos 53 y siguientes del Tratado CEEA) no podrían asimilarse a un simple régimen comercial.

9. En consecuencia, el proyecto de Decisión del Consejo y de la Comisión que nos ocupa debería tratar exclusivamente de los productos y materias nucleares, puesto que el carbón queda ya cubierto por el proyecto de Decisión CE.

Deberá pues suprimirse el primer "Visto" del proyecto de Decisión, que hace referencia a la CECA. Todas las demás referencias a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero deberán igualmente suprimirse del título y de las disposiciones del proyecto de Decisión. Por otra parte, éste deberá adaptarse a las disposiciones específicas del Tratado EURATOM. El proyecto de Decisión de la Comisión, ya adaptado, se adjunta en anexo.

Conclusión

10. La Comisión propone al Consejo y al Parlamento Europeo:

la adaptación de sus propuestas iniciales contenidas en su Comunicación COM(94)405 final a COM(94)405 final/3 tal como se indica en los apartados 6 y 9 de la presente Comunicación.

En anexo figuran las versiones completas de las dos propuestas adaptadas.

DECISIÓN DEL CONSEJO

RELATIVA A LA FIRMA

DEL TRATADO DE LA CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA

YA SU APLICACIÓN PROVISIONAL

POR PARTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA

PRESENTADA POR LA COMISIÓN CONFORME AL

ARTICULO 189A, PARRAFO 2 DEL TRATADO CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 del artículo 54, la última frase del apartado 2 del artículo 57, el artículo 66, el apartado 2 del artículo 73 C, el artículo 100 A y los artículos 113 y 235, en conjunción con la segunda frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la Comunidad Europea y los Estados miembros firmaron la Carta Europea de la Energía el 17 de diciembre de 1991;

Considerando que los signatarios de la Carta Europea de la Energía se comprometieron a concertar el Tratado de la Carta Europea de la Energía para dotar a los principios y objetivos establecidos por la misma de un marco jurídico internacional seguro y vinculante;

Considerando que la aplicación de la Carta Europea de la Energía es fundamental para el futuro de Europa para que los Estados miembros de la CEI y los Países de Europa Central y Oriental puedan desarrollar su potencial energético y contribuir a una mayor seguridad de abastecimiento;

Considerando que es conveniente consolidar la iniciativa y el papel central de la Comunidad, facilitando su plena participación en la aplicación del Tratado;

Considerando que la firma y la aplicación del Tratado de la Carta Europea de la Energía ayudarán a alcanzar los objetivos de la Comunidad y que para algunas de las medidas recogidas en el Tratado, éste sólo prevé, para la adopción de esta decisión, los poderes establecidos en el artículo 235;

Considerando, por tanto, que es oportuno firmar el Tratado en nombre de la Comunidad Europea, a reserva de su posterior aprobación, y aplicarlo con carácter provisional, conforme a sus disposiciones y sin perjuicio del procedimiento necesario para dicha aprobación,

DECIDE:

Artículo 1

1. La Comunidad Europea firmará el Tratado de la Carta Europea de la Energía, a reserva de su posterior aprobación.
2. Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar el Tratado.
3. Se adjunta el texto del Tratado a esta decisión.

Artículo 2

El Tratado de la Carta Europea de la Energía se aplicará con carácter provisional desde el momento de la firma.

Hecho en Bruselas,

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

RELATIVA A LA FIRMA

DEL TRATADO DE LA CARTA EUROPEA DE LA ENERGÍA

Y A SU APLICACIÓN PROVISIONAL

POR PARTE DE LA COMUNIDAD EUROPEA

DE LA ENERGÍA ATÓMICA

PRESENTADA POR LA COMISION CONFORME AL

ARTICULO 119, PARRAFO 2 DEL TRATADO CEEA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el párrafo segundo del artículo 101,

Visto el proyecto de decisión del Consejo presentado por la Comisión,

Previa consulta del Parlamento Europeo,

Considerando que la Comunidad Europea y los Estados miembros firmaron la Carta Europea de la Energía el 17 de diciembre de 1991;

Considerando que los signatarios de la Carta Europea de la Energía se comprometieron a concertar el Tratado de la Carta Europea de la Energía para dotar a los principios y objetivos establecidos por la misma de un marco jurídico internacional seguro y vinculante;

Considerando que la aplicación de la Carta Europea de la Energía es fundamental para el futuro de Europa para que los Estados miembros de la CEI y los Países de Europa Central y Oriental puedan desarrollar su potencial energético y contribuir a una mayor seguridad de abastecimiento;

Considerando que es conveniente consolidar la iniciativa y el papel central de la Comunidad, facilitando su plena participación en la aplicación del Tratado;

Considerando que la firma y la aplicación del Tratado de la Carta Europea de la Energía ayudarán a alcanzar los objetivos de la CEEA;

Considerando, por tanto, que es oportuno firmar el Tratado en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y aplicarlo con carácter provisional, conforme a sus disposiciones,

DECIDE:

Artículo 1

1. Queda aprobada la firma del Tratado de la Carta Europea de la Energía por parte de la Comisión, por y en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
2. Se adjunta el texto del Tratado a esta decisión.

Artículo 2

El Tratado de la Carta Europea de la Energía se aplicará con carácter provisional desde el momento de la firma.

Hecho en Bruselas,

ISSN 0257-9545

COM(94) 557 final

DOCUMENTOS

ES

01 11 12

Nº de catálogo : CB-CO-94-580-ES-C

ISBN 92-77-83084-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo